

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE SCANEX HEALTHCARE S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL INSTITUTO"

1.- Declara "**El Instituto**", ser un Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, de fecha 10 de octubre de 2016.

3.- Que celebra el presente contrato de Derecho Público, en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la Planeación, Programación, Presupuestación, Gasto y Ejecución a que se refieren el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos del Instituto Municipal de Pensiones, respectivamente.

4.- Que el presente contrato es celebrado, además, considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo.

5.- Que actúa también en atención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

6.- Que la celebración del presente contrato resulta en todos los aspectos y condiciones favorable para "**El Instituto**", y se procede con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8, fracciones IX y XV, de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, y demás relativos y aplicables de las Leyes antes referidas.

II.- "EL PROVEEDOR"

1.- Declara "**El Proveedor**", ser una Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública Número 12154, de fecha 15 de febrero de 2010, ante la fe del Lic. Jorge Mazpulez Pérez, Notario Público Número 14, del Distrito Morelos, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

2.- Que el **C. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA**, cuenta con los poderes y facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de "**El Proveedor**", lo que acredita mediante la escritura pública señalada en la clausula anterior.

3.- Que entre sus objetos sociales encuentra, fabricar, comprar, vender, distribuir, importar, exportar, franquiciar, otorgar en comodato, arrendar, consignar, comercializar, y en general usar, y permitir el uso por terceros, bajo cualquier título, de equipos, prendas de vestir, materiales para construcción, muebles, unidades, instrumental y aparatos médicos y sus accesorios o repuestos, agentes de diagnóstico, insumos e intermediario de estudios médicos, material quirúrgico y de curación así como equipos de enseñanza en el área de la medicina, diseño y materiales de

construcción proyecto llave en mano, asesoría de seguridad y estudio de diagnóstico, estudio de análisis clínicos y estudio de imagenología a través de cualquier medio, entre otros.

4.- Que tiene su domicilio fiscal en la calle Miguel Ahumada #164 Colonia Industrial, en ésta Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

III.- "LAS PARTES"

1.- Por lo anterior expuesto ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga en los términos y condiciones de este contrato a prestar eficazmente a "EL INSTITUTO" los siguientes servicios:

1.- MANTENIMIENTO DEL EQUIPO: FLUOROSCOPIO MARCA PHILIPS MODELO SÚPER 80 EASY DIAGNOST

MANTENIMIENTO PREVENTIVO.-

1.- Limpieza interna del equipo y de aquellas partes externas de difícil acceso para el cliente, aseo que proceda debido a la suciedad producida por condiciones normales del medio ambiente y a condiciones normales de uso del equipo, excluyendo situaciones anormales como por ejemplo defectos en el sistema de ventilación de la sala, inundaciones accidentes, etc.

2.- Revisión general del equipo que permita determinar la necesidad de reparaciones, ajustes especiales, cambio de partes defectuosas y desgastadas.

3.- Realización de reajustes requeridos debido al desgaste normal del equipo incluyéndose los reajustes relativos a la calidad de imagen.

4.- Lubricar y/o cambio de lubricantes.

5.- Revisión de los sistemas de seguridad eléctrica, seguridad mecánica y seguridad de funcionamiento, efectuando las reparaciones y/o ajustes que resulten necesarios.

Si durante la realización del mantenimiento preventivo "EL PROVEEDOR" detecta fallas o deficiencias en el funcionamiento de los equipos, procederá a efectuar un reporte del equipo y se cotizará por separado la refacción, tarjeta electrónica, dispositivo, etc. Según sea el caso.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO.- Será la eliminación de fallas y/o daños que por su operación presenten los equipos, mismo que se efectuará por "EL PROVEEDOR", por lo que la mano de obra que se utilice no tendrá costo.

"EL PROVEEDOR" se compromete a atender los reportes por casos de urgencia emitidos por "EL INSTITUTO".

Una vez concluida la visita, "EL PROVEEDOR" emitirá y entregará a "EL INSTITUTO" las constancias de los servicios brindados, así como la programación de la fecha de la próxima visita. En caso de que "EL PROVEEDOR" tuviera la necesidad de cambiar una fecha de visita ya programada, deberá dar aviso por escrito indicando la nueva fecha y hora a "EL INSTITUTO" con un mínimo de 24 horas de anticipación.

2.- ELABORACIÓN DE MANUAL DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA

"EL PROVEEDOR" elaborara un documento cuyo objetivo es que todas las acciones que involucren fuentes de radiación ionizante, se ejecuten cumpliendo con normas y procedimientos

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark (circle with DM)

Handwritten mark

Handwritten mark (circle with DM)

Handwritten signature

de protección radiológica adecuados, esto con el objetivo de reducir exposiciones ocupacionales y del público a valores tan bajos como razonablemente pueda lograrse.

3.- CURSO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA

“EL PROVEEDOR” capacitará con un curso de protección y seguridad radiológica, de acuerdo a lo establecido por la **NOM 229 SSA1-2002**, el cual será impartido anualmente a todo el Personal Ocupacionalmente Expuesto a la radiación de “EL INSTITUTO”, así mismo el personal será capacitado para implementación del programa de garantía de calidad.

SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia del día 2 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017, en la inteligencia de que cumplido el plazo y si es del interés de los contratantes, se revisara de nuevo para la actualización que en su caso procediera o asentar las observaciones surgidas durante el periodo contratado.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- Por los servicios a que se refiere la cláusula primera, “EL INSTITUTO”, se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, en concepto de honorarios, derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad de **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N)** más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a pago por evento, mismos que serán cubiertos en moneda nacional. Mediante pagos vencidos y se efectuaran dentro de los 15 a 30 días naturales posterior a la fecha de prestación del servicio previa recepción de las facturas correspondientes, las cuales deberán cumplir con los requisitos legales y donde conste la firma y sello de recepción del servicio por parte de “EL INSTITUTO” .

“EL INSTITUTO” bajo ninguna circunstancia estará obligado a efectuar pagos, remuneraciones adicionales, bonificaciones, expresas o servicios de ninguna índole respecto de “EL PROVEEDOR”. Del mismo modo el cobro y el pago que se otorgue por los servicios prestados, se realizara en el domicilio ubicado en calle Río Sena No. 1100 col. Alfredo Chávez, conforme a las políticas y horarios de pago establecidos por el mismo, para sus proveedores y prestadores de servicios.

CUARTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.- El presente es un contrato Administrativo, de Derecho Público, que se celebran por las partes en los términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Publico del Estado, la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás ordenamientos Administrativo- Jurídicos aplicables.

QUINTA.- Toda vez que el presente contrato es de naturaleza pública, ambas partes reconocen que las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, deberán ser resueltas mediante el Juicio de oposición a que se refiere el Código Fiscal del Estado.

SEXTA.- “EL INSTITUTO”, se reserva el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objetos de este contrato, entregando por escrito las sugerencias que estime conveniente relacionadas con el servicio del “El Proveedor”.

SÉPTIMA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar directamente los servicios contratados y no podrán ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan de este contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de “EL INSTITUTO”.

OCTAVA.- “EL PROVEEDOR” como patrón del personal que utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “EL PROVEEDOR” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en contra de “EL INSTITUTO” en relación con los servicios prestados por la misma.



NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a favor de **"EL INSTITUTO"** para garantizar el cumplimiento del presente instrumento legal, como "garantía de cumplimiento de contrato",

Cheque cruzado en moneda nacional emitida por una institución bancaria legalmente autorizada y acreditada en el Estado, por un importe de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, el cual es entregado a la firma del presente contrato. Dicha garantía será devuelta al proveedor una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

DÉCIMA.- RESCISIÓN.- El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, aún antes de su plazo de su vencimiento, previa notificación fehaciente y por escrito. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA.-SITUACIONES NO PREVISTAS.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualesquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo.

LEIDO LO QUE FUE EL ANTERIOR CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO APROBARON Y RATIFICARON, EN PRUEBA DE ELLO LO FIRMARON AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 2 DE ENERO DE 2017.

EL INSTITUTO

EL PROVEEDOR

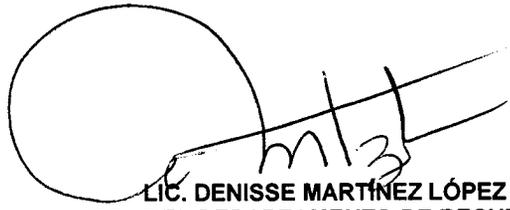

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES


C. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ NÁJERA
REPRESENTANTE LEGAL

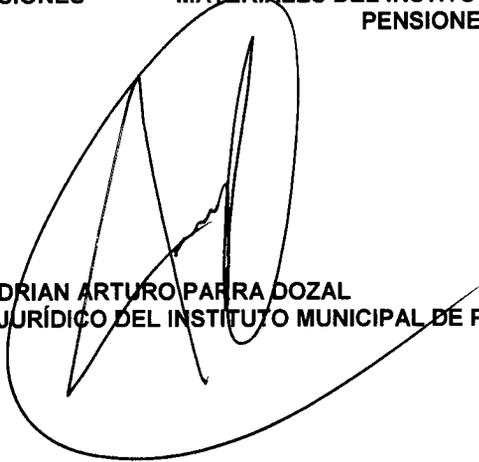
TESTIGOS



**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**



**LIC. DENISSE MARTÍNEZ LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES**



**LIC. ADRIAN ARTURO PARRA DOZAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

Estas firmas pertenecen al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre la moral SCANEX HEALTHCARE S.A. de C.V. y el Instituto Municipal de Pensiones, signado en fecha 2 de enero de 2017.